

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0323/2018</b>	<b>SAULO RODRÍGUEZ PÉREZ</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN:</b> 02/03/2018
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:  
SAULO RODRÍGUEZ PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0323/2018

FOLIO: 0411000023818

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha **veintiuno de febrero de dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto **al día siguiente**, con el número de folio **2028**, mediante el cual **Saulo Rodríguez Pérez**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Miguel Hidalgo**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **0411000023818**.- Fórmese el expediente y glórese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.0323/2018**, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0411000023818**, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **12:06:09** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite **el mismo día**, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, "**Sistema Infomex**", por lo que admitió cómo forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México"** que a la letra señalan:

## Capítulo I

### Del Procedimiento de Acceso a la Información

**Artículo 205-** *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).*



RECURRENTE:  
SAULO RODRÍGUEZ PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0323/2018

FOLIO: 0411000023818

## Capítulo II

### REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las **notificaciones** y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.*

**Primeramente**, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

***Solicito exámenes médicos, psicométrico, toxicológico, psicológico, antidoping, del instructor de tiro con arco el maestro Ignacio Estanislao de la parra, para ver si cumple con las normas de seguridad y confianza ya que la práctica de este deporte es muy delicado y cuando se platica con el no tiene una plática continua cambiando repentinamente los temas, el reporte y verificación de protección civil del lugar donde practican ya que es de alto riesgo, así como de la maestra jazmín que está con él.***



RECURRENTE:  
SAULO RODRÍGUEZ PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0323/2018

FOLIO: 0411000023818

**los eventos que ha realizado no cumplen con la mínima seguridad para los deportistas que realizan actividades en el parque 18 de marzo y otro que esta próximo por realizar que este aprobado por protección civil. (Sic). Énfasis añadido**

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

“...1.- se solicito la autorización de protección civil para saber si cumplían con seguridad para realizar el deporte de tiro con arco y su contestación es que se encuentran elaborando programas internos para 88 instalaciones delegacionales **y yo únicamente solicito si inspeccionaron que cuando realizan sus prácticas o eventos cumplan con una seguridad mínima ya que hay mucha gente y este deporte es peligroso por ser un arma.**

2.- la contestacion de la delegacion dice que se basan sobre el reglamento world archery **y es FALSO** ya que el pasado evento de 2 dias 17 y 18 de febrero claramente indica la orientacion que debe de tener el campo y no estuvo así ninguno de los 2 dias, ni tampoco cumplía con lo minimo de seguridad que es un listón de prohibido el paso, área peligrosa etc etc hay muchos deportistas transitando en ese lugar.

3.- contesta la Delegacion que emiten y avalan INDEPORTE y la AATA, si buscan AATA en mexico no existe, solo hay ATAA (Asociacion Argentina de Tiradores con Arco), NADA TIENE QUE VER CON MEXICO., ya que no se rige este deporte con arqueria ya que es asociacion de otro Pais , o existe otra AATA (Asociacion Argentina de Transtornos de Ansiedad), **por lo que se demuestra la falsa información que envió la Delegacion Miguel Hidalgo.**



RECURRENTE:  
SAULO RODRÍGUEZ PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0323/2018

FOLIO: 0411000023818

4.- se demuestra tambien el NULO control que tiene la delegacion Miguel Hidalgo en tiro con arco ya que contesta que se lleva bajo las reglas de World Archery, cuando acaban de realizar eventos no respetando el reglamento de World Archery, nuevamente NULA supervision y NULA experiencia de los maestros Ignacio de la Parra y Maestra Jazmin, la Delegacion en su contestacion dice que si cuentan con los documentos necesarios que avalan su experiencia para impartir dicha actividad....."

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular al interponer recurso de revisión, radica en **AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, hipótesis prevista como motivo de desechamiento, en tales consideraciones resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 234 y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

...



RECURRENTE:  
SAULO RODRÍGUEZ PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0323/2018

FOLIO: 0411000023818

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o,  
VI. El recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, (Sic), Énfasis añadido.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

- *La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.***

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa sus razones o motivos de inconformidad en **AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no actualizan ninguna de las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción VI, Ley de**



RECURRENTE:  
SAULO RODRÍGUEZ PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0323/2018

FOLIO: 0411000023818

**Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMG/JZGV/JMP

\*Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentadas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de los peticioneros en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medios electrónicos, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias para que rindan su respectiva informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorias y sin ellas no podrá acceder al servicio ni completarse el trámite para interponer Recursos de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la Dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos\_personales@info.org.mx o www.info.org.mx\*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 5636 21 20



notificación

Dirección Jurídica para: escucho2014

Enviado por: Jaime Ramon Muñoz Preciado

13/04/2018 09:46

De: Dirección Jurídica/INFODF

Para: escucho2014@gmail.com

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo RR.SIP.0323/2018.**

PDF

RR.SIP.323.2018.PDF